JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

Consulta de Desacato No. 110014003 043 2022 01084 01

Sería del caso entrar a pronunciarse en sede de consulta sobre la providencia de 03 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 43 Municipal de Bogotá, por medio de la cual se emitió sanción al interior del incidente de desacato de la referencia, dentro de la acción de tutela promovida por WENDY MARÍA ROBERTIZ GRATEROL como agente oficiosa de su hijo menor, contra CAPITAL SALUD EPS, si no fuera porque advierte el Despacho que el presente asunto fue conocido anteriormente por el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, quien inclusive profirió sentencia de segunda instancia de fecha 13 de enero de 2023, confirmando el amparo concedido en el fallo primigenio; siendo este el superior funcional del prenombrado Juzgado *a quo.* Por tanto, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al estrado judicial en cita, en aras de surtir el grado de consulta del incidente de desacato que aquí nos ocupa.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002[1] del C.S.J., remítase al Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad la presente actuación para lo de su cargo, **a través de la Oficina de Reparto.**

Notifíquese el contenido de este proveído al Juzgado de Conocimiento y a los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

---

[1] Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran. (..)
5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7a80d7670d1b03824e2ddeef2383862bd08acbe08774886fde11a9556a97f0**
Documento generado en 15/08/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica